

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barcenilla Sardón.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Hilario Barcenilla Sardón sobre plus familiar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Hilario Barcenilla Sardón, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 24 de octubre de 1958 sobre inadmisibilidad del recurso extraordinario de revisión por el Ministerio, debemos declarar y declaramos nula y sin valor tal Orden por ser contraria a Derecho, reponiendo las actuaciones al momento de dictar dicha resolución en el recurso extraordinario de revisión mantenido, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, Juan Becerril, Pedro F. Valladares y Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Garrido Dodignon.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Garrido Dodignon.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Garrido Dodignon, empleado administrativo de la Compañía de Seguros «La Previsora Hispalense», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 28 de marzo de 1961 que, revocando en alzada la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 13 de mayo de 1960, que había clasificado al recurrente en la categoría de Oficial, dispuso su clasificación como Auxiliar de primera, y anulamos y dejamos sin efecto la expresada resolución ministerial por no ser conforme a Derecho, declarando en su lugar que la clasificación profesional que debe asignarse al citado trabajador es la de Oficial, con efectos a partir de 1 de julio de 1959, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín ministerial» por no ser conforme a Derecho declarando en lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Cordero de Torres, Manuel Docavo, José F. Hernando, José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Richfield Petroleum».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Compañía «Richfield Sahara Petroleum».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Richfield Sahara Petroleum Company» contra la resolución, confirmando tácitamente la dictada por el Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1960 sobre abono de tasas por expedición y renovación de las tarjetas de identidad profesional de los trabajadores extranjeros al servicio de la empresa recurrente, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Arias, José Cordero de Torres y José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, S. A.» sobre clasificación profesional de doña Estrella Álvarez Núñez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, entablado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil en representación de la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la resolución recurrida del Ministro de Trabajo de 7 de abril de 1960, dictada en el expediente de donde las presentes actuaciones traen causa, sin hacer expresa condena en costas de las causadas en el presente recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, José Arias, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes y José Olivares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION del Servicio de Obras del Instituto Nacional de Previsión por la que se convoca concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio completo del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Agencia del Instituto Nacional de Previsión, en Teatón de las Victorias (Madrid).*

Se abre concurso para la construcción de un edificio destinado a Ambulatorio completo del Seguro Obligatorio de Enfermedad y Agencia del Instituto Nacional de Previsión en Teatón de las Victorias (Madrid), calle Bravo Murillo, número 317.